



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio N° 415
Radicado:	050013110012 2024-00268 00
Solicitantes:	Jorge Ovidio Ocampo Morales y Diana Patricia Quiceno Montes
Proceso:	Cesación efectos civiles mutuo acuerdo
Referencia:	Inadmite demanda

Luego de estudiar la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 89, 90 del Código General del Proceso y, la ley 2213 de 2022, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

INADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores **Jorge Ovidio Ocampo Morales** y **Diana Patricia Quiceno Montes** y, se concede el término de cinco (5) días (Art. 90 C.G.P), contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, para que se atiendan las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Indicará en el numeral 4° del acuerdo privado hecho por los solicitantes frente a las obligaciones que tendrán respecto de los hijos menores, el número de cuenta a la que el señor Jorge Ovidio Ocampo Morales consignará el dinero, o el medio de pago por el cual se efectuará el mismo, correspondiente a la cuota mensual respecto de los alimentos.

SEGUNDO: A tono con el numeral anterior, manifestará si la cuota alimentaria de Doscientos Cincuenta mil pesos (\$250.000), corresponde a la cuota de ambos hijos o, si, por el contrario, la suma allí referenciada equivale a la cuota de cada uno de ellos.

TERCERO: Asimismo, indicará si el incremento anual de la cuota pactada será con el IPC, o será con el incremento del salario mínimo.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.070 fijados hoy
25 de ABRIL de **2024** a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sanchez Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ad82830be082eeb51aa6fcbc613fc29af5e9dbf462216c837f0837e9427626**

Documento generado en 24/04/2024 03:59:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>